

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Independencia, en lugar de Carlos Peña hijo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cebra

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto N.º 1173, que integra la Delegación que representará a la República en la IX Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores como Órgano de Consulta de la OEA.

(G. O. No. 8877, del 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1173

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación que representará a la República Dominicana en la IX Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores como Órgano de Consulta de la Organización de Estados Americanos, que se celebrará en Washington, D.C., Estados Unidos de América, a partir del 21 de julio del año en curso, estará compuesta de la siguiente manera:

Embajador Lic. J. A. Bonilla Atilés, Delegado Especial y Representante Personal del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Embajador Alfredo Lebrón Pumarol, Delegado Alterno;
 Embajadora Carmen Natalia Martínez Bonilla, Asesora;
 Ministro Consejero Dr. José González Machado, Asesor;
 Coronel José Antonio León Grullón, Asesor Militar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1174, que modifica los apartados a) y b) del Art. 3 del Reglamento para el Servicio y Manejo de Carga en los muelles de la República, No. 1345.

(G. O. No. 8877, del 29 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1174

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifican los apartados a) y b) del artículo 3 del Reglamento para el Servicio y Manejo de Carga en los Muelles de la República, N° 1345, de fecha 24 de noviembre de 1941, para que rijan del modo siguiente:

“a) Para la importación: el manejo y manipulación de la carga del costado del buque que haga la descarga hasta los depósitos en que deba ser colocada para fines aduanales.

Cuando esta manipulación se efectúe con carga llegada a los puertos de la República mediante el sistema de trans-